

DECRETO No. 008 DE 2021

(13 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, el cual en su artículo 1o estableció:

> "[...] **Artículo 1**. *Dirección del orden público*. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República [...]"

Que el artículo 2o *ibídem*, dispuso:

> "[...] **Artículo 2**. *Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República*. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. **Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes**.
>
> **Parágrafo 1**: **Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República** [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000, del 19 de marzo de 2020, en la cual impartió, entre otras, la siguiente instrucción:

> "[...] 1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional [...]"

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

> "[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán



DECRETO No. 008 DE 2021

(13 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

[...]"

Que en la Circular Conjunta Externa emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo asunto es *"Medidas focalizadas para municipios con alta afectación"*, se establecieron, entre otras, como recomendaciones para ciudades-región que ostenten una ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo - UCI mayor al 80%, el Departamento tiene el 83%, las siguientes:

- Restringir las realizaciones de cirugías no prioritarias, que no sean de carácter urgente y que no implique riesgo para la vida con el fin de no comprometer la capacidad instalada de UCI.
- Tomar medidas de restricción de la movilidad tipo pico y cédula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles y restaurantes que cuenten con pilotos debidamente autorizados y con espacios abiertos están excentos de la medida.
- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, desde el jueves 07 de enero de 2021, hasta el día 12 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios.
- Prohibir todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.
- Limitación del piloto de bares y restaurantes para la venta de bebidas alcohólicas mientras se mantenga esta ocupación hasta máximo las 19:00 horas.
- Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUE en coordinación con el Ministerio De Salud Y Protección Social con los centros de atención hospitalaria de ciudades cercanas.



DECRETO No. 008 DE 2021

(13 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que conforme información entregada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, Cundinamarca al 12 de enero de 2021, reporta un total de 75.329 casos y paso del sexto al quinto departamento que reporta más casos por COVID-19 con el 4.18% del total nacional en lo corrido de este nuevo año. El aumento de los casos durante los últimos días se reporta en el 12.5%, y con corte a esa misma fecha, de los 116 municipios 96 cuentan con casos activos, lo que representa para el departamento que se continúa presentando un gran riesgo de contagio en más del 80% de su población. Sumado a lo anterior, el incremento continuo de la ocupación de las unidades de cuidado intensivo ha llegado al 84%.

Que en consideración a lo anterior y a efectos de aumentar y fortalecer las medidas para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, durante la época posterior a las festividades de fin de año, vacaciones y el puente festivo acaecido entre el 8 y el 11 de enero de 2021, los cuales propiciaron reuniones y aglomeraciones de personas, siendo este un factor que incrementa las posibilidades de contagio y propagación del virus y el requerimiento de camas de UCI, lo anterior con ocasión de la indisciplina social, el consumo desmedido de bebidas embriagantes y la poca receptividad a las medidas de distanciamiento social y protocolos de bioseguridad, obliga a que con el propósito de preservar la salud y vida de los habitantes, residentes y transeúntes del Departamento, en el cual actualmente se tienen 3670 casos activos de Covid-19, así como una ocupación de UCI del 83%, se adopten medidas de orden público, con vigencia temporal, las cuales tienen como finalidad el disminuir conductas sociales como reuniones, aglomeraciones, consumo de bebidas alcohólicas y demás similares para así restar velocidad de propagación al virus, así como descongestionar los servicios de urgencias.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de controlar el orden público, se requiere adoptar las siguientes medidas las cuales estarán vigentes entre el 13 y el 16 de enero de 2021:

- Restringir la movilidad de las personas en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) y las cinco horas (05:00) de cada uno de esos días.

- El establecimiento de pico y cédula; su reglamentación estará a cargo de los alcaldes municipales.

- Prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público, en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) y las cinco horas (05:00) de cada uno de esos días.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior y previo a su expedición, se remitió el presente decreto para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico remitido el 12 de enero de 2021, frente a la medida a adoptar manifestó:

> "[...] el proyecto de acto administrativo enviado a esta cartera "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, cuya prorroga se extiende hasta el 16 de enero de 2021, se evidencia en el contexto epidemiológico el CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno



DECRETO No. 008 DE 2021

(13 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional [...]"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de las personas en los municipios de la jurisdicción del Departamento, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA
Miércoles 13 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Jueves 14 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 14 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Viernes 15 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 15 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 16 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida:

a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.



DECRETO No. 008 DE 2021

(13 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los alcaldes municipales en ejercicio de sus facultades legales establecerán y reglamentarán el pico y cédula aplicable durante estas fechas a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción, para el ingreso a establecimientos de comercio, entidades del sector financiero, etc.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público en toda la jurisdicción del Departamento, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA
Miércoles 13 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Jueves 14 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 14 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Viernes 15 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 15 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 16 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO. Durante el lapso de la prohibición, se podrán adquirir este tipo de bebidas por servicio de entrega a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a las órdenes de policía impartidas en el presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Los alcaldes municipales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las medidas aquí establecidas.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co